

200 - - 15 - 06 - 228

2 MAR 2006

RESOLUCION NUMERO

de

Por medio de la cual se adopta la Factura de Cobro de las Tasas Retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales como instrumento económico de descontaminación hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Artículo 42, las Resoluciones 273 de 1997 y 372 de 1998, los decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, emanados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los Acuerdos No 200.12.02.05-005 y 200.12.02.05-006 de 26 de Agosto de 2005 y la Resolución No 200.15.05-0924 de 09 de diciembre de 2005 de CORPORINOQUIA y

CONSIDERANDO

Que Corporinoquia al amparo la Ley 99 de 1993, ejecuta las funciones de Autoridad Ambiental, en los Departamentos de Arauca, Casanare; Vichada y los Municipios de Guayabetal, Quetame, Uña, Paratebueno, Chipaque, Caqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachi, Ubaque en Cundinamarca y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubara en Boyacá, en virtud de lo cual ejerce funciones de organismo rector de la gestión ambiental, maneja y administra los recursos naturales renovables, promulga y desarrolla normas, teniendo a la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 42 establece "Tasas Retributivas y Compensatorias" La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean de resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicio sean o no lucrativas se sujetaran al pago de las Tasas Retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que la Resolución 273 de 01 de abril de 1997, fija las tarifas mínimas de las Tasas Retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST).

Que la Resolución 372 de 06 de mayo de 1998 actualiza las tarifas mínimas de las Tasas Retributivas por vertimientos líquidos y determina el Índice de precios al Consumidor IPC como mecanismo de actualización de precios, el cual es determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el decreto 3100 de 2003 reglamento las Tasas Retributivas por utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y derogó expresamente el Decreto 901 de 1997.

Que el Decreto 3100 de 2003 establece el sistema y método para la implementación de las Tasas Retributivas por vertimientos, la tarifa regional, recaudo de las tasas retributivas, procedimiento de reclamación y régimen de transición.

Que el artículo 21 del decreto 3100 de 2003 establece la información para el cálculo del monto a cobrar e indica que los sujetos pasivos de la Tasa Retributiva presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, una autodeclaración sustentada con una caracterización representativa de su vertimientos de conformidad con un formato expedido previamente por ella.

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia

corporinoquia

¡Para Salvar la Vida!

Nit. 832.000.283-6

200 - - 15 · 06 - 228

Que el decreto 3440 de 2004 modifica parcialmente el decreto 3100 de 2003 y frente a la forma de cobro en el cobro de la Tasa Retributiva estableció en su artículo 6° " Modifícase el artículo 26 del decreto 3100 de 2003, el cual quedará así: Artículo 26 **Forma de cobro**, La Tasa Retributiva se causará mensualmente por la carga contaminante total vertida y la cobrará la Autoridad Ambiental competente mediante factura, cuenta de cobro, o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que esta determine."

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, emitió el Acuerdo No 200.12.01.05-005 de 26 de agosto de 2005, por el cual se establece el cobro de las Tasas Retributivas con base en la tarifa mínima en su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, emitió la Resolución No 200.15.05-0924 de 09 de Diciembre de 2005 por la cual se adopta el Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos en el área de su jurisdicción.

Que se hace necesario derogar expresamente la resolución No 200.15.03-0538 de 09 de diciembre de 2003 y adoptar la factura de cobro de las Tasas Retributivas con base en los decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA.

Que en merito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la factura de cobro de las Tasas Retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA.

ARTICULO SEGUNDO: Derogar expresamente la resolución No 200.15.03-0538 de 09 de diciembre de 2003, por la cual se adopta la factura de cobro de las Tasas Retributivas como instrumento económico de descontaminación hídrica en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente Resolución, para conocimiento General en el área de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HÉCTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ

Director General